



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

4975 Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 18303

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

4976 Resolución de 12 de mayo 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de mayo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem". Código 30020421. 18306

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4977 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para un proyecto de industria de fabricación de conservas y ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales, situado en Ctra. de Caravaca, s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla a solicitud de Marín Giménez Hermanos, S.A. con C.I.F: A30017883. (Expte. 18/15 AU/AI). 18309

4978 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de los Cuadros", clasificada entre las del término municipal de Santomera, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a una parcela, solicitada por don Miguel Caballero Sánchez-Vizcaíno. 18310

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

4979 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-22/2013. 18311

BORM



III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4980	Ejecución de títulos judiciales 50/2016.	18312
4981	Procedimiento ordinario 727/2015.	18313
4982	Procedimiento ordinario 739/2015.	18314
4983	Ejecución de títulos judiciales 138/2015.	18315
4984	Despido objetivo individual 736/2015.	18317
4985	Despido/ceses en general 2/2016.	18318

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

4986	Despido/ceses en general 128/2016.	18320
4987	Despido/ceses en general 259/2016.	18324
4988	Procedimiento ordinario 809/2014.	18328

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

4989	Despido/ceses en general 135/2016.	18329
4990	Procedimiento ordinario 9/2016.	18331
4991	Seguridad Social 94/2016.	18333

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

4992	Despido/ceses en general 231/2016.	18336
------	------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

4993	Despido/ceses en general 286/2016.	18338
4994	Despido/ceses en general 285/2016.	18340

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

4995	Seguridad social 230/2016.	18342
4996	Seguridad Social 208/2016.	18344

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

4997	Juicio ordinario 585/2009.	18346
------	----------------------------	-------

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

4998 Anuncio de adjudicación del contrato de servicios de soporte y mantenimiento (incluyendo actualizaciones de hardware) de los equipos marca HP del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 18347

4999 Aprobación de la modificación de la bonificación del 40% por interés social en el I.C.I.O. 18348

Blanca

5000 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015. 18349

Fortuna

5001 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y la prestación de los servicios de piscina y polideportivo municipal. 18350

5002 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana. 18352

Las Torres de Cotillas

5003 Expuesto al público el padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio 2016. 18353

Mula

5004 Anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Mula, parcela 23 del Polígono 48 del Catastro de Rústica de Mula. 18355

Murcia

5005 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial sobre el Ruido. 18357

5006 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento docente del Plan Parcial del Sector NPO al Norte de Algezares "La Rosaleda", (ámbito TA-378 del Plan General de Murcia). 18367

5007 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Mantenimiento y desarrollo del aplicativo informático del S.I.T. municipal. (Expte. 396/2015). 18372

5008 Anuncio de formalización de contrato obras. Campo de maniobras para bomberos. San Ginés (Murcia). Expte. 0405/2015. 18373

5009 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de trabajos de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos. Expte. 0407/2015. 18374

5010 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparación de daños en el pavimento sobre el forjado del garaje San Antonio. Expte. 0420/2015. 18375

5011 Formalización del contrato para el suministro de máquina de descontaminación y lavado de equipos de respiración y otros de protección individual, e instalación de la misma, con destino al S.E.I.S.. Expte. 470/2015. 18376

5012 Anuncio de formalización de contrato de servicios para la prestación del servicio de ampliación y mantenimiento de las plataformas digitales para la gestión del programa "La ciudad también enseña". Expte. 0514/2015. 18377

Ojós

5013 Aprobación definitiva de la ordenanza de guardería rural. 18378

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4975 Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, traspaso que se hizo efectivo mediante el Real Decreto 1.279/7994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pasado 1 de julio entró en vigor la nueva ley de seguridad ciudadana, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que deroga la anterior Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y deja fuera de su ámbito de aplicación las prescripciones que tenían por objeto velar por el buen orden de los espectáculos y la protección de las personas y bienes a través de una acción administrativa ordinaria, mandato que sí contemplaba la anterior normativa estatal.

Esta situación ha conllevado en nuestra Región un cierto vacío legal, por cuanto estando pendiente de abordar una ley regional general en materia de espectáculos públicos, la ausencia de normativa regional venía siendo cubierta mediante la aplicación supletoria de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero. En concreto, adquiere especial relevancia la desaparición de la tipificación de la infracción por incumplimiento del horario de cierre de los establecimientos públicos o término de los espectáculos públicos y actividades recreativas, ya que dicha conducta no es sancionable hoy día, bajo otra perspectiva material, por ningún otro precepto regional o estatal, a diferencia de lo que sí sucede con el resto de infracciones en materia de espectáculos públicos que sí han quedado tipificadas.

El mantenimiento de una infracción por incumplimiento del horario de cierre de los establecimientos públicos o término de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como su sanción, son de suma importancia ya que,

dada su frecuencia, resultan ineludibles en aras de garantizar la seguridad, así como lograr el necesario equilibrio entre las actividades de ocio y el respeto a los derechos de los vecinos y, en especial, el descanso vecinal.

Ante esta situación el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto-Ley 1/2016, de 27 de enero, convalidado por el Pleno de la Cámara en sesión de 25 de febrero, acordándose su tramitación como Proyecto de Ley.

La presente Ley recoge los contenidos del citado Decreto-Ley convalidado, con las modificaciones introducidas durante el procedimiento legislativo.

Artículo 1. Infracción leve.

Constituye infracción leve la apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado.

Artículo 2. Infracción grave.

Constituye infracción grave la comisión en el término de un año de una tercera infracción leve por la apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 3. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses y las graves al año.

2.- El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3.- Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 4. Graduación de las sanciones.

1.- Para la graduación de las sanciones a aplicar se atenderá especialmente a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- A fin de que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la norma, la sanción económica que en su caso se imponga podrá ser incrementada con la cuantía del beneficio ilícito obtenido.

Artículo 5. Sanciones.

1.- La comisión de una infracción grave se sancionará con multa de 1.001 a 12.000 euros y, de una leve, con multa de 200 a 1.000 euros.

2.- Además, en caso de infracción grave, podrán imponerse, aislada o conjuntamente, las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos, hasta seis meses.

b) Clausura de locales o establecimientos, hasta seis meses.

En casos graves de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los dos apartados anteriores podrá ser de hasta dos años.

Artículo 6. Prescripción de las sanciones.

1.- Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año y por infracciones graves a los dos años.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 7. Órganos competentes.

Será competente para imponer las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley el titular de la dirección general competente en materia espectáculos públicos.

Artículo 8. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan en la materia objeto de la presente ley, se tramitarán de acuerdo con la normativa en materia de procedimiento administrativo común y el Decreto Regional 17/2004, de 27 de febrero, por el que se regulan los plazos máximos para dictar y notificar resolución expresa de determinados procedimientos administrativos y normas concordantes.

Artículo 9. Declaraciones de agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Artículo 10. Sujetos responsables.

1.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas contempladas en esta ley las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2.- Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 2 de junio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

4976 Resolución de 12 de mayo 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de mayo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem". Código 30020421.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem", código 30020421.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem", código 30020421, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 12 de mayo de 2016.—La Directora General De Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Tándem", código 30020421, por la implantación de enseñanzas en régimen a distancia, de acuerdo con la planificación determinada en el Informe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de 28/10/2015 que consta en el expediente, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020421.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Técnicos Deportivos Tándem, S.L.
- d) N.I.F. de la titularidad: B-73830325.
- e) Denominación genérica: Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas.
- f) Denominación específica: "Tándem".
- g) N.I.F. del centro: B-73830325.
- h) Domicilio:
 - Centro base: Edificio CEEIM (Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia, s/n, Campus Universitario de Espinardo.
 - Sede Cartagena: Edificio CEEIC (Centro Europeo de Empresas e Innovación de Cartagena), Calle Berlín, Parcela 3-F. Polígono Industrial Cabezo Beaza.

i) Localidad:

- Centro base: 30100. Espinardo.
- Sede Cartagena: 30353. Cartagena.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Enseñanzas Deportivas.

m) Capacidad:

A. Centro Base:

a. Régimen presencial:

1. Técnico Deportivo en Fútbol:

2 unidades y 70 puestos escolares del ciclo inicial de grado medio.

2 unidades y 70 puestos escolares del ciclo final de grado medio.

2. Técnico Deportivo Superior en Fútbol:

1 unidad y 35 puestos escolares.

3. Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo:

1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo inicial.

1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo final.

4. Técnico Deportivo en Buceo deportivo con escafandra autónoma:

1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo inicial.

1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo final.

5. Bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial: El número de puestos escolares será el que establezcan para cada una de las modalidades o especialidades, los Reales Decretos reguladores de los títulos de técnico deportivo dictados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

b. Régimen a distancia:

1. Técnico Deportivo en Fútbol:

- Bloque Común: 1 unidad y 35 puestos escolares del ciclo inicial de grado medio.

- Bloque Común: 1 unidad y 35 puestos escolares del ciclo final de grado medio.

2. Técnico Deportivo Superior en Fútbol:

- Bloque Común: 1 unidad y 35 puestos escolares.

3. Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo:

- Bloque Común y los módulos específicos de "Instalaciones acuáticas y materiales", "Metodología del salvamento y socorrismo" y "Organización de eventos de iniciación en salvamento y socorrismo": 1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo inicial.

- Bloque Común: 1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo final.

4. Técnico Deportivo en Buceo deportivo con escafandra autónoma:

- Bloque Común y el módulo específico "Entorno natural de Buceo": 1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo inicial.

- Bloque Común: 1 unidad y 30 puestos escolares del ciclo final.

5. Bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial: El número de puestos escolares será el que establezcan para cada una de las modalidades o especialidades, los Reales Decretos reguladores de los títulos de técnico deportivo dictados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

B. Sede Cartagena:

1. Técnico Deportivo en Fútbol:

1 unidad y 35 puestos escolares ciclo inicial de grado medio en horario matutino.

1 unidad y 35 puestos escolares del ciclo inicial de grado medio en horario vespertino.

1 unidad y 35 puestos escolares del ciclo final de grado medio en horario matutino.

2. Técnico Deportivo Superior en Fútbol:

1 unidad y 35 puestos escolares de grado superior en horario vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que en el plazo de 10 días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 12 de mayo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4977 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para un proyecto de industria de fabricación de conservas y ampliación y mejora de estación depuradora de aguas residuales, situado en Ctra. de Caravaca, s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla a solicitud de Marín Giménez Hermanos, S.A. con C.I.F: A30017883. (Expte. 18/15 AU/AAI).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 26 de abril de 2016, para un proyecto de Industria de Fabricación de Conservas y, Ampliación y Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales, situado en Ctra. de Caravaca, s/n, km 1, en el término municipal de Moratalla a solicitud de Marín Giménez Hermanos, S.A..

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 27 de abril de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4978 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de los Cuadros", clasificada entre las del término municipal de Santomera, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a una parcela, solicitada por don Miguel Caballero Sánchez-Vizcaíno.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de los Cuadros", Clasificada entre las del término municipal de Murcia, actual de Santomera, por motivo de la instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión destinada a dar suministro eléctrico a una parcela, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de don Miguel Caballero Sánchez-Vizcaíno, con referencia VP 20/2014.

Murcia, 7 de agosto de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4979 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-22/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Andrés Guerrero Peñalver, en representación de Explotaciones Porcinas Hnos. Guerrero, S.L. con CIF B-73286130, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para una finca de uso ganadero en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 70.000 m³.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Explotaciones Porcinas Hnos. Guerrero, S.L. (CIF B-73286130)

Expediente: CSR-22/2013

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:
- SC46 (ETRS89 UTM: X: 680627; Y: 4197104).

Destino de las aguas: Uso ganadero.

Volumen anual máximo: 70.000 m³/año.

Dotación: 2,1 m³/cabeza/año.

N.º cabezas: 32.395 cabezas de porcino (1.045 reproductoras + 31.350 lechones).

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4980 Ejecución de títulos judiciales 50/2016.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Muñoz Mendoza contra la empresa Francisco Cervantes S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha 25/5/16

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Francisco Cervantes, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 45.522,67 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Cervantes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4981 Procedimiento ordinario 727/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002236

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 727/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Marcos Vila Barainca.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado/s: Electrogalifa SL, Navantia SA.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 727/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marcos Vila Barainca contra la empresa Electrogalifa SL, Navantia SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Marcos Vila Barainca frente a las empresas Electrogalifa S.L., y Navantia S. A., en materia de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Electrogalifa S.L., al pago al trabajador demandante de la cantidad de 3.049,83 euros más el 10% de interés por mora a recaer en conceptos de naturaleza salarial y a Navantia S. A., de la cantidad anterior y solidariamente con la citada empresa, en la cantidad de 21,20 euros + el 10% de interés por mora correspondiente y a lo que deberán estar y pasar las empresas demandadas en su correspondiente responsabilidad.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4982 Procedimiento ordinario 739/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002270

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 739/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Jesús Manuel Cuenca Sánchez

Abogado: Francisco Martínez Carrasco

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Desarrollo Sostenible Carthago

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 739/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Manuel Cuenca Sánchez contra la empresa Desarrollo Sostenible Carthago, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia de fecha 18-05-2016), cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús Manuel Cuenca Sánchez frente a la Empresa Desarrollo Sostenible Carthago S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en materia de cantidad, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada al abono al trabajador de la cantidad siguiente: 1.630,43 euros líquidos + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y a lo que debe estar y por ello pasar la indicada empresa. Y en cuanto a la responsabilidad interesada del Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente exlege.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso, como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollo Sostenible Carthago S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4983 Ejecución de títulos judiciales 138/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002565

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 138/2015

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 802/2014

Sobre Despido.

Demandante: Ginés Hernández Olmos.

Abogado/a: Fogasa.

Graduado Social: Antonio Godoy Martínez.

Demandado/s: Jesús Andreu Bernabé, Andreu Bernabé SL.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Hernández Olmos contra la empresa Jesús Andreu Bernabé y Andreu Bernabé SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Jesús Andreu Bernabé, y frente a Andreu Bernabé SL en situación de insolvencia total por importe de 24.374 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Andreu Bernabé y Andreu Bernabé SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4984 Despido objetivo individual 736/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002264

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 736/2015

Sobre despido

Demandante: María Ángeles García Pedreño

Abogada: Paloma Bas Bernal

Demandados: Blue Sense Mar Menor SL, Emserco Desarrollo SL, Ulyses Hotel S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 736/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles García Pedreño contra la empresa Blue Sense Mar Menor SL, Emserco Desarrollo SL, Ulyses Hotel S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia de 12-05-2016), cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por María Ángeles García Pedreño frente a las Empresas Ulyses Hotels, S.L., Emserco Desarrollos S. L., y Bluesense Mar Menor S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa- en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha del acto extintivo, con convalidación del mismo, y debo condenar y condeno a la empresa demandada, Bluesense Mar Menor, S.L., al abono a la trabajadora de la indemnización de 3.617,9 euros, y de dicha suma responderá igualmente la empresa de los intereses que se devenguen a partir de esta resolución, a tenor del art. 576 de la LEC, y a todo ello deberá estar y pasar la mercantil demandada y condenada y en relación al Fondo de Garantía Salarial no procede establecer condena alguna por ahora sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en su momento ex lege art. 33 del ET y con absolución de Ulyses Hotels, S.L. y Emserco Desarrollos, S. L., de las que se estima la falta de legitimación pasiva y en relación a la primera se aprecia también la caducidad de la acción.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ulyses Hotel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4985 Despido/ceses en general 2/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000174

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 2/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 62/2015

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Ángel Pagán Marín

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado: Nexpoin S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Pagán Marín contra la empresa Nexpoin S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Nexpoin S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.841,72 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4986 Despido/ceses en general 128/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001123

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 128/2016

Sobre: Despido

Demandante: María del Amor Lillo Hidalgo

Abogada: Almudena Gordillo Salvador

Demandado/s: Seguridad Murce S.L, Lexortus Formación y Seguridad S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 128/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Amor Lillo Hidalgo contra Seguridad Murce S.L, Lexortus Formación y Seguridad S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Juicio 29/06/2016

Serv. Común ordenación del Procedimiento

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0001123

Modelo: N02150

DSP despido/ceses en general 128/2016

Sobre: Despido

Demandante: María del Amor Lillo Hidalgo

Abogado: Almudena Gordillo Salvador

Demandado/s: Seguridad Murce S.L, Lexortus Formacion y Seguridad S.L.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por María del Amor Lillo Hidalgo se presentó demanda contra Seguridad Murce S.L, y Lexortus Formacion y Seguridad S.L en materia de despido y reclamacion de cantidad.

Segundo.- Se ha requerido a María del Amor Lillo Hidalgo para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de 4 días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 14/04/2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental primera A) y segundo A) Y B) de la demanda con cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de la documental primero B) Y C) y oficio a la TGSS de la documental tercera B) de la demanda, se acuerda remitir los autos a S.Sª para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce S.L, Lexortus Formación y Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4987 Despido/ceses en general 259/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002250

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 259/2016

Sobre Despido.

Demandante: Antonio Hernández Zapata.

Abogado/A: Juan López-Guerrero López.

Demandado/s: Insoycon Montajes S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 259/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Hernández Zapata contra Insoycon Montajes sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.

Admisión Demanda

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Juicio 19/7/2016

Servicio Común Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 44 4 2016 0002250

Modelo: N02050

DSP Despido/ceses en general 259/2016

Sobre Despido.

Demandante/s: Antonio Hernández Zapata.

Abogado: Juan López-Guerrero López.

Demandado/s: Insoycon Montajes S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 28/4/2016 por Antonio Hernández Zapata se ha presentado demanda de Extinción de la Relación Laboral y Cantidad frente a Insoycon Montajes S.L., Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo social número Uno.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Antonio Hernández Zapata, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS., dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/7/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/7/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo 1.º, interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí dígase 1.º, Documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otosí dígase 2.º, fórmese Pieza Separada de Medida Cautelar con testimonio de la presente resolución y de copia de demanda y documentos presentados.

Al otosí dígase 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insoycon Montajes S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4988 Procedimiento ordinario 809/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006623

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 809/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Pascual Martínez-Quintanilla López

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Muebles Eva Yecla S.L., Fogasa Fogasa, Administración Concursal de Muebles Eva Yecla S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 809/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Martínez-Quintanilla López contra la empresa Muebles Eva Yecla S.L., Admon Concursal y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la parte actora únase y de su contenido dese traslado al resto de partes.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 19 de julio de 2016 a las 9,10 horas en la Sala de Vistas 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Averíguese en la base de datos del Registro Mercantil el administrador de la empresa demandada y al no constar el NIF del mismo publíquese Edicto en el B.O.R.M.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eva Yecla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4989 Despido/ceses en general 135/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001154

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 135/2016

Sobre Despido.

Demandante/s: José Ángel García Gómez.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado/s: Stagro, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, Le Camp Assistance, S.L., José Leandro Campoy García.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 135/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ángel García Gómez contra la empresa Stagro, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, Le Camp Assistance, S.L., José Leandro Campoy García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y manifestando el demandante que desde que asistió al acto de conciliación administrativa o ha tenido contacto con la empresa, pese a que consta en autos que con fecha 7/4/16 acepta la citación en nombre de la empresa a los fines de evitar cualquier indefensión por incomparecencia de la empresa, se acuerda suspender el juicio señalado para el día 30/5/16 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 27/6/16 a las 9:35 horas en la Sala de vistas n.º 1 para el acto de conciliación, y a las 9:50 horas en la Sala de vistas n.º 6 para el acto de juicio, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stagro, S.A.L., Le Camp Assistance, S.L., y José Leandro Campoy García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4990 Procedimiento ordinario 9/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000060

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 9/2016

Sobre Ordinario.

Abogada: Ana María Hernández López.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hamid Essafi.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 9/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zhour Zarguit, Rachdi Ahmed, Cherki Hannioui, Tarik Jlaibi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hamid Essafi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.

Examinado el estado del procedimiento y habiendo resultado negativo intento de citación del demandado se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 26/5/16 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 24 de noviembre de 2016 a las 9:40 horas para la celebración del acto de conciliación en la Sala 1, y a las 9:55 horas en la Sala de vistas número 2 para el acto de juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

A fin de llevar a cabo la citación del demandado líbrese nuevo exhorto al Juzgado de Paz de Nijar, haciéndoles saber que ya ha sido intentado la previa citación por correo certificaco con el resultado "ausente de reparto" y que en cumplimiento de lo establecido en el art. 173 de la LEC en relación con el art. 161 la citación deberá hacerse personalmente por funcionario designado al efecto en el domicilio facilitado, dado que este es el tercer señalamiento de juicio.

Asimismo cítese ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamid Essafi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4991 Seguridad Social 94/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000803

Modelo: N28150

Seguridad social 94/2016

Sobre seguridad social

Demandante: María Dolores González Muñoz

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, Grupo Comercial Nanxiang 1973 S L, Xu Rongju

Abogado: Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 94/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores González Muñoz contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Grupo Comercial Nanxiang 1973 S.L., y Xu Rongju, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2016 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada y del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primero punto 2.º) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Comercial Nanxiang 1973 S.L, y Xu Rongju, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4992 Despido/ceses en general 231/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002016

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 231/2016

Sobre despido

Demandante: Fatna Erdinch Kurtchu

Abogado: Virginia Llamas García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Bazar Lisa, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 231/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatna Erdinch Kurtchu contra la empresa Bazar Lisa, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bazar Lisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4993 Despido/ceses en general 286/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002526

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 286/2016

Sobre Despido

Demandante: Mykhaylo Sakharyk.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 286/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mykhaylo Sakharyk contra la empresa Transportes Reunidos del Segura S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/9/2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/9/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no

hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4994 Despido/ceses en general 285/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002521

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 285/2016

Sobre: Despido

Demandante: Hernán Hernao Ruiz

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Serviseg Levante, S.L., Mediterránea de Control y Accesos, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 285/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hernán Hernao Ruiz contra la
empresa Serviseg Levante, S.L., Mediterránea de Control y Accesos, S.L., y Fondo
de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/09/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/9/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviseg Levante, S.L., y Mediterránea de Control y Accesos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4995 Seguridad social 230/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002035

Modelo: N28150

Seguridad social 230/2016

Sobre seguridad social

Demandantes: Mutua Balear Mutua colaboradora con la Seguridad Social

Abogada: Isabel Salva Rossello

Demandados: Agroilla S.A.T., Jonathan García Cortes, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 230/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Balear Mutua Colaboradora con la Seguridad Social contra la empresa Agroilla S.A.T., Jonathan García Cortés, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.



Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agroilla S.A.T., y Jonathan García Cortés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4996 Seguridad Social 208/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001843

Modelo: N28150

Seguridad social 208/2016

Sobre seguridad social

Demandante: Isabel Parra Parra

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Ramón Ruiz Pérez

Abogados: Tesorería Gral. Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 208/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel Parra Parra contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Ramón Ruiz Pérez, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Librese oficio a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a fin de que remita el expediente administrativo indicado en el otrosí digo segundo de la demanda.

Líbrese oficio al Servicio Publico de Empleo Estatal a fin de que remita los expedientes administrativos indicados en el otrosí digo tercero de la demanda.

Con respecto al testimonio de la sentencia solicitado en el otrosí digo cuarto, deberá la parte proponente indicar si fue parte en aquellos procedimientos en cuyo caso al ser una prueba que le es accesible deberá proceder a su aportación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Ramón Ruiz Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

4997 Juicio ordinario 585/2009.

N.I.G.: 30035 41 1 2009 0502080

Procedimiento: Procedimiento ordinario 585/2009

Sobre: Otras materias

De: Cepsa Comercial Este, S.A

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié

Contra: Riegos Olfer, S.L.

Procuradora Sra. Carmen Almudena Cler Guirao

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier a 15 de marzo de 2016.

Vistos por don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier, los presentes autos de juicio ordinario n.º 585/2009, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil "Cepsa Comercial Este S.A." representada por el Procurador de los Tribunales don José Augusto Hernández Foulquié y asistida del Letrado don José María Caballero Salinas, contra la mercantil "Riegos Olfer S.L.L." en situación procesal de rebeldía, en el ejercicio de una acción de reclamación de cantidad y en base a los siguientes:

Fallo

Estimo la demanda formulada por la entidad mercantil "Cepsa Comercial Este S.A." representada por el Procurador de los Tribunales D. José Augusto Hernández Foulquié, contra la mercantil "Riegos Olfer S.L.L." en situación procesal de rebeldía, en situación procesal de rebeldía, y en su virtud, condeno a la demandada a abonar a la actora, la suma de 8.753,16 €, con imposición de los intereses de demora de conformidad con el fundamento cuarto de la presente resolución, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros exigido por la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE 4/11/09). La omisión de la constitución del citado depósito dentro del plazo para interponer el citado recurso conllevará su no admisión a trámite.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Riegos Olfer S.L.L, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier, 15 de marzo de 2016.—El/la Secretario/a.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4998 Anuncio de adjudicación del contrato de servicios de soporte y mantenimiento (incluyendo actualizaciones de hardware) de los equipos marca HP del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 05-16

2.- Objeto del contrato.

Los servicios de soporte y mantenimiento (incluyendo actualizaciones de hardware) de los equipos marca HP del ayuntamiento de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en un solo criterio de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

Dos Años, desde el inicio de la ejecución del contrato.

5.- Presupuesto base de licitación.

El importe total máximo, para las dos anualidades, se fija en la cantidad de 25.000,00 € de Base Imponible, (veinticinco mil euros), más la cantidad de 5.250,00 €, (cinco mil doscientos cincuenta euros) en concepto de 21% de IVA, a la baja.

6.- Adjudicación.

Adjudicatario: Utopiux, Ingeniería Informática, S.L.

Nacionalidad: Española.

CIF.: B-73490872

Fecha de adjudicación: 10 de mayo de 2016

Importe de adjudicación: Importe para las dos anualidades de 23.920,00 euros más la cantidad de 5.023,20 euros en concepto de IVA (21%).

7.- Formalización.

Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2016.

Alhama de Murcia, 23 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4999 Aprobación de la modificación de la bonificación del 40% por interés social en el I.C.I.O.

El Alcalde-Presidente, del ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2016, se aprobó modificación de la bonificación del 40% por interés social en el I.C.I.O.

Se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no las hubiese se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Alhama de Murcia, 5 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

5000 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Blanca, a 26 de mayo de 2016.—Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5001 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y la prestación de los servicios de piscina y polideportivo municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de referencia, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 15 de abril de 2016, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, en la forma siguiente:

- Modificar el título de la Ordenanza reguladora de referencia con el siguiente tenor literal:

"Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y la prestación de los servicios de piscina y servicios deportivos."

- Modificar el artículo 6.2 de la Ordenanza de referencia, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 6.2.- Tasas por la prestación de los servicios de Piscina y servicios deportivos:

a) Piscina municipal:

- Entrada diaria de adultos: 2 euros
- Entrada diaria niños (hasta 14 años): 1 euro
- Abono de 15 días adultos: 20 euros
- Abono de 15 días niños (hasta 14 años): 10 euros
- Curso de natación para adultos: 20 euros
- Curso de natación niños (hasta 14 años): 18 euros

b) Servicios gimnasio municipal:

- Cuota anual gimnasio: 180 euros
- Cuota trimestral gimnasio: 50 euros
- Cuota mensual gimnasio: 20 euros
- Cuota anual aerobio y otras actividades dirigidas: 180 euros
- Cuota trimestral aerobio y otras actividades dirigidas: 50 euros
- Cuota mensual aerobio y otras actividades dirigidas: 20 euros

c) Servicios pista polideportiva

- Pista polideportiva Pabellón "Sierra de la Pila":
 - * Sin luz artificial: 6 euros/hora
 - * Con luz artificial: 8 euros/hora
- Pista polideportiva Pabellón "Satur":
 - * Sin luz artificial: 8 euros/hora
 - * Con luz artificial: 10 euros/hora



d) Pista de Frontón:

- Con luz artificial: 4 euros/ hora
- Sin Luz artificial: 2 euros/hora

e) Pista de tenis:

- Con luz artificial: 4 euros/hora
- Sin luz artificial: 2 euros/hora

f) Pista de Padel:

- Con luz artificial: 8 euros/hora
- Sin luz artificial: 5 euros/hora

g) Campo de Fútbol 7:

- Con luz artificial: 12 euros/hora
- Sin luz artificial: 8 euros/hora

h) Campo de fútbol 11

- Con luz artificial: 18 euros/hora
- Sin Luz artificial: 12 euros/hora

Fortuna, 27 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5002 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Pleno Municipal, en sesión de 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana.

El expediente, se expone al público por plazo de treinta días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 1 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5003 Expuesto al público el padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio 2016, se encuentra expuesto al público por período de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM. Las consultas podrán realizarse en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en horario de mañanas de 8.30 a 14.30 de lunes a viernes y de tarde de 16.00 a 19.00 de lunes a jueves.

Contra la inclusión, exclusión, o alteración de cualquiera de los datos de los que consta el Padrón que constituye acto administrativo, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Murcia Provincia o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública.

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos citados no originaran la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de este impuesto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de la liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El cómputo de plazos se realizará a partir del día inmediato siguiente al término del período de exposición pública.

Mediante el presente anuncio de conformidad con lo establecido en el art. 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, se inicia el período voluntario de ingreso en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana y Rústica) de Las Torres de Cotillas.

El plazo para el pago en período voluntario se fija entre los días 15 de mayo al 15 de julio del presente ejercicio.

El presente Edicto surte los efectos del Art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de notificación colectiva.

El ingreso se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento, que este Ayuntamiento remitirá a los interesados, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en las cuentas restringidas de Recaudación existentes a tal efecto.

Quienes no reciban o extravíen los documentos de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en Plaza Adolfo Suárez n.º 1 Bajo en horario de mañanas de 8.30 a 14.30 de lunes a viernes y de tarde de 16.00 a 19.00 de lunes a jueves o solicitar su recibo al correo gerec@gerec.es

Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta señalada por los interesados en los siguientes plazos:

-Domiciliado IBI Urbana en 2 plazos (SEP): los cargos se realizarán entre el 1-5 de junio y el 1-5 de octubre.

-Domiciliado IBI Urbana /Rústica en 1 plazos: los cargos se realizarán entre el 1-15 de julio.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las dudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las Torres de Cotillas, 14 de abril de 2016.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5004 Anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Mula, parcela 23 del Polígono 48 del Catastro de Rústica de Mula.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General
 2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
 3. Localidad y código postal: Mula - 30170
 4. Teléfono: 968 637510
 5. Telefax: 968 660435
 6. Correo electrónico: secretaria2@aytomula.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.mula.es
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Contrato de arrendamiento.
- b. Descripción: Arrendamiento bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Mula, parcela 23 del Polígono 48 del Catastro de Rústica de Mula.

3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Abierto
- c. Criterios de adjudicación: Oferta económica más ventajosa.

4. Presupuesto base de licitación.

- a. Presupuesto anual 1.100 euros.
- b. Presupuesto total: 38.500 euros.
- c. Valor estimado del contrato: 46.585 euros

5. Duración del contrato:

Máximo 35 años.

6.- Garantías.

- a. Provisional: no se exige
- b. Definitiva: importe de una anualidad de renta.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Mula. Secretaría General

Plaza del Ayuntamiento n.º 8, C.P. 30170 Mula (Murcia)

Teléfono: 968637510 Fax: 968663073.



E-Mail: secretaria2@aytomula.es

Página web: www.aytomula.es

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha presentación ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9.- Presentación de ofertas.

a. Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b. Documentación que integrará las ofertas: Según Capítulo IV.4 del pliego de cláusulas regulador del contrato.

10.- Apertura de ofertas.

Según lo indicado en el Capítulo IV.9 del pliego de cláusulas.

11.- Gastos de publicidad:

A cargo del contratista.

Mula, 27 de mayo de 2016.—La Alcaldesa en funciones, Francisca Imbernón Espinosa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5005 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial sobre el Ruido.

Sometido a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 60, de 12 de marzo y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 12 de mayo de 2016.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Reglamento del Consejo Sectorial sobre el Ruido

Preámbulo

El art. 45 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo que quienes violen tal disposición serán sancionados en los términos que la ley fije penal o administrativamente, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Asimismo, se consagra constitucionalmente el derecho a la intimidad personal y familiar, que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica. Finalmente, la Constitución en su artículo 9.2 señala que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", articulando distintos instrumentos de democracia participativa.

El Ayuntamiento de Murcia, tiene atribuida la potestad reglamentaria en materias de su competencia, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal el medio ambiente urbano en virtud de los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la referida Ley de Bases, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, una de cuyas manifestaciones es la protección contra la contaminación acústica.

La Legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala que "Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales: a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas; b) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad y la participación en los procedimientos de autorización ambiental autonómica; c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia".

La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de 24 de noviembre de 2014, se dictó por el Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre protección contra la contaminación acústica y de responder a los nuevos retos que se producen en la realidad actual del municipio, con la pretensión de dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

Por otra parte, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) señala en su artículo 1 que tiene por objeto regular los siguientes derechos:

"a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.

b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

c) A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental.

2. Esta ley garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible".

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, siendo de aplicación a todas las Administraciones públicas.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como órganos complementarios de las entidades locales territoriales, entre otros, a los Consejos Sectoriales. En sus artículos 130 y 131 señala que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales; dichos Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo; y su composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Asimismo, el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Ayuntamiento de Murcia, (aprobación definitiva en Pleno de 16/03/2005 y BORM 16/04/2005) regula en su Título V los órganos de participación ciudadana, señalando el art. 29 que " Son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Murcia, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social y los Plenos de las Juntas Municipales, en el ámbito de los distritos", y en su art. 31 establece que "Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto. Su composición y funcionamiento se regulará por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno".

Finalmente hay que tener en cuenta que con la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que modifica la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, se atribuye a los Colegios Profesionales las funciones de arbitraje y mediación, que pueden ejercer en los términos que establece la normativa, también en materia de molestias por ruidos derivados de comportamientos vecinales y de los usuarios de la vía pública.

No hay duda de que la gestión municipal puede verse enriquecida con las aportaciones procedentes de la aplicación de las distintas fórmulas de participación ciudadana, una de las cuales es la creación de consejos sectoriales en las distintas materias de competencia municipal. Por ello, se considera prioritario la creación de un Consejo Sectorial sobre una materia tan importante como el medio ambiente acústico, que afecta de manera tan directa a la calidad de vida de los vecinos del municipio y al desarrollo de las actividades que se producen en su ámbito territorial, con la finalidad última de conseguir un cauce válido para la expresión de todas las opiniones, propuestas y aportaciones dirigidas a la consecución de un medio ambiente sostenible y de calidad.

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo Sectorial sobre el Ruido del Ayuntamiento de Murcia.

El consejo Sectorial sobre el Ruido es un órgano colegiado de participación permanente con carácter consultivo, constituido como espacio para el

asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta, que pretende articular la participación ciudadana en materias referidas a la protección del medio ambiente y las personas frente al ruido.

La finalidad de este Consejo Sectorial es convertirse en el cauce idóneo para hacer llegar las aspiraciones, opiniones, reflexiones y propuestas en materia de protección frente al ruido, que permitan fijar criterios y emitir recomendaciones que sirvan para orientar las políticas municipales sobre esta materia.

Desde el punto de vista orgánico, el Consejo Sectorial sobre el Ruido se adscribe a la Concejalía Delegada en materia de Medio Ambiente.

El Consejo Sectorial sobre el Ruido se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Ayuntamiento de Murcia y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El ámbito de actuación territorial del Consejo Sectorial sobre el Ruido del Ayuntamiento de Murcia comprende exclusivamente el término municipal de Murcia.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo Sectorial sobre el Ruido las siguientes:

a) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación dentro del ámbito territorial del Consejo en el marco de las políticas municipales en materia acústica.

b) Impulsar la realización de estudios, investigaciones e informes en colaboración con la Universidad, Colegios Profesionales, Asociaciones y otras entidades públicas o privadas para el conocimiento y la difusión de aspectos relevantes relacionados con la problemática sobre contaminación acústica.

c) Conocer las previsiones y propuestas de gastos e inversiones anuales en la materia objeto del Consejo.

d) Fomentar la participación de los diferentes sectores de la población en todas las actividades y proyectos dirigidos a la consecución de un medio ambiente acústico de calidad.

e) Proponer actuaciones y medidas para la mejora de la situación acústica del municipio de Murcia.

f) Constituir un foro de debate y análisis sobre el medio ambiente acústico, encaminado a la consecución de las mejores soluciones a la problemática sonora del municipio.

g) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sectoriales locales u órganos equivalentes a nivel autonómico, nacional e internacional.

h) Aprobar si procede, la Memoria anual de actividades del Consejo, y elevarla a la Concejalía Delegada competente para su difusión.

i) Servir de cauce para la expresión y denuncia de las situaciones acústicas del municipio que plantean una problemática determinada, sin perjuicio de la capacidad de cada organización o asociación para dirigirse a los organismos que considere oportuno.

j) Proponer medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de los problemas medioambientales relacionados con el ruido.

k) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones dirigidas al fomento de la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con el medio ambiente acústico, así como colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

l) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden relacionadas con el ámbito material del Consejo y que sean válidas para la consecución de sus objetivos.

Artículo 4.- Órganos del Consejo.

El Consejo Sectorial sobre el Ruido contará con los siguientes órganos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) El Pleno
- d) Los Grupos de Trabajo
- e) La Secretaría

Artículo 5.- Composición del Pleno del Consejo.

El Consejo Sectorial sobre el Ruido estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente: Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia.
2. Vicepresidente: El Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente.
3. Vocales:
 - Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
 - El Concejal Delegado competente en materia de Calidad Urbana.
 - El Concejal Delegado competente en materia de licencias de actividad.
 - El Concejal Delegado competente en materia de Turismo y Festejos.
 - El Concejal Delegado competente en materia de Cultura.
 - El Concejal Delegado competente en materia de Limpieza Viaria.
 - El Concejal Delegado competente en materia de Deportes.
 - El Concejal competente en materia de Policía.
 - Un representante por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que estén relacionadas con el objeto del Consejo, tengan interés en la materia y soliciten su participación.
 - Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
 - Un representante de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo (Hostemur)
 - Un representante por cada una de las Asociaciones Empresariales inscritas, que estén relacionadas con el objeto de este Consejo, y fundamentalmente con el sector del ocio en el municipio de Murcia y soliciten su participación.
 - Un representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
 - Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia.
 - Un representante del Colegio de Administradores de Fincas de Murcia.
 - Un representante de los Colegios Profesionales ubicados en el Municipio de Murcia, relacionados con la materia y que manifiesten su deseo de participar en el mismo.

- También pueden formar parte del mismo, a título individual, funcionarios, expertos y personalidades de reconocido prestigio en la materia objeto del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo, para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

4. La Secretaría del Consejo: que ostentará un funcionario público designado por el Presidente del Consejo.

5. Se podrán crear Grupos de Trabajo de carácter técnico y administrativo, en los que participen los funcionarios competentes en cada una de las áreas objeto de estudio, con la forma de organización y funcionamiento que se estime oportuno por el Pleno del Consejo.

Artículo 6.- Requisitos para las Asociaciones y Federaciones ciudadanas.-

Formarán parte del Consejo Sectorial sobre Ruido las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad tienda expresamente a la promoción de un ambiente acústico de calidad, a la mejora del medio ambiente sonoro del municipio y al desarrollo urbano sostenible, que cumplan los siguientes requisitos: estar legalmente constituidas, tener domicilio social en Murcia, y las asociaciones y federaciones han de estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana y la normativa municipal vigente en materia de organización y participación ciudadana.

Artículo 7.- Nombramiento, cese y vacantes de los miembros del Consejo.-

El nombramiento de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y entidades representadas y de los concejales de las áreas que integran el mismo. A este efecto, las entidades que pueden formar parte del Consejo presentarán un escrito en Registro General del Ayuntamiento de Murcia identificando al representante de su organización en el Consejo Sectorial sobre Ruido, haciendo expresa mención a la fecha y acuerdo de designación de dicho representante por la asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será la misma que la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, disolución de la asociación o entidad a la que represente, fallecimiento o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.-

1. Serán derechos de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido:

a) Asistir a las reuniones del Consejo.

b) Participar en los debates de las sesiones, presentar propuestas y sugerencias al Consejo, y formular ruegos y preguntas.

c) Solicitar información y ser informado de todo lo referente a la política municipal en el área de medio ambiente acústico.

d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo a través de su Presidente.

e) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular expresando los motivos.

f) Formar parte de los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.

g) Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de integrante del Consejo.

2. Serán deberes de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido:

a) Respetar y cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte en el ámbito de sus competencias.

b) Asistir a las sesiones a que sean convocados.

c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector al que representan

d) Ejercer los cometidos que se le asignen

e) No realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

f) Comunicar cualquier cambio en la dirección de contacto o alteración en la situación jurídica de las personas que ostentan la representación en el Consejo.

Artículo 9.- Atribuciones del Presidente del Consejo.-

Son funciones del Presidente del Consejo Sectorial sobre Ruido, las siguientes:

1. Ostentar la representación del Consejo.

2. Fijar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.

3. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

4. Utilizar su voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Pleno del Consejo.

5. Promover la coordinación entre el Consejo y el equipo de gobierno y gestión del Ayuntamiento de Murcia, así como con otros consejos sectoriales municipales, con el objetivo de intercambiar información, y si se estima necesario, proponer medidas y actuaciones conjuntas.

6. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la legislación vigente.

7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

8. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Atribuciones del Vicepresidente del Consejo.-

Son funciones del Vicepresidente del Consejo Sectorial sobre Ruido, las siguientes:

1. La sustitución del Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.

2. La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

3. Las que expresamente pudieran serle delegadas por el Pleno y/o por el Presidente.

Artículo 11.- Atribuciones del Pleno del Consejo.-

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos sus miembros. Son funciones del Pleno del Consejo Sectorial sobre Ruido, las siguientes:

1. Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.
2. La creación y establecimiento, en su caso, de Grupos de Trabajo en los términos que se indican en el presente Reglamento.
3. La elaboración y aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de actividades del Consejo, así como sobre la gestión de los Grupos de Trabajo.
4. La aprobación de normas de funcionamiento interno, así como la proposición de modificaciones al presente Reglamento

Artículo 12.- Atribuciones de los Grupos de Trabajo del Consejo.-

1. Los Grupos de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo, que tienen como función realizar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta al Presidente y al Pleno del Consejo. En cualquier caso sus informes no tendrán carácter vinculante.

2. Estarán formados por las personas y número de delegados que se determine y que accedan a formar parte de la misma. Asimismo podrán asistir a sus reuniones los vocales del Consejo que lo soliciten, así como otras personas expertas en la materia de que se trate o que puedan hacer aportaciones

3. Las funciones de los Grupos de Trabajo serán las que le encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

Artículo 13.- Atribuciones del Secretario del Consejo.-

1. El Secretario del Consejo Sectorial sobre el Ruido será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia, de entre los funcionarios municipales con la debida cualificación técnica.

2. El Secretario del Consejo asistirá al Pleno con voz pero sin voto y sus funciones serán:

a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del Presidente.

b) La redacción y autorización de las actas del Consejo, así como la expedición de certificaciones de los acuerdos.

c) El asesoramiento técnico a la Presidencia y a la Vicepresidencia.

d) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes, representantes y asistentes de los distintos órganos del Consejo, así como de las altas y bajas en el mismo.

e) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por el Pleno.

Artículo 14.- Funcionamiento del Consejo: clases de sesiones.-

1. Las sesiones del Consejo Sectorial sobre el Ruido, pueden ser:

a) Ordinarias:

Se celebrarán al menos una vez al semestre. La convocatoria, con el correspondiente Orden del Día, se notificará a los integrantes del Pleno con al menos 15 días hábiles de antelación.

b) Extraordinarias:

Serán convocadas a propuesta del Presidente o por solicitud de un número de miembros del Pleno que representen más del 30% del mismo. La convocatoria con el Orden del Día se notificará a los miembros con una antelación mínima de 5 días hábiles.

c) Urgentes:

Se convocarán con un plazo mínimo de 48 horas de antelación a propuesta del Presidente o por solicitud de un número de miembros del Pleno que representen al menos dos tercios del mismo. El carácter urgente de la sesión deberá ratificarse por el mismo Pleno por mayoría simple, debiendo incluirse a estos efectos como primer punto del orden del día dicho pronunciamiento.

2. El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Presidente del Consejo, con los asuntos que considere oportuno incluir. A tal efecto, los miembros del Pleno podrán remitir las propuestas y temas que desean que sean incluidos en el orden del día de las sesiones a la Secretaría, a fin de que ésta lo eleve a la consideración de la Presidencia.

3. Las convocatorias de las sesiones deberán realizarse preferentemente por medios electrónicos. En el caso de que no fuera posible, el Pleno podrá determinar la forma en que deban realizarse las referidas notificaciones a los miembros del Consejo.

Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo: desarrollo de las sesiones.-

1. Quórum:

Se considerará válidamente constituido el Pleno del Consejo cuando haya sido convocado según las normas establecidas para ello y se hallen presentes el Presidente y la Secretaría o quienes legalmente le sustituyan y al menos la mitad más uno de los miembros del Pleno, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el Pleno se constituirá válidamente media hora más tarde, siempre que estén presentes al menos un tercio de sus integrantes, y siempre con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente le sustituyan.

2. Asuntos no incluidos en el Orden del Día:

Previo tratamiento de los temas de la sesión, se podrá proponer y someter a votación la inclusión de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, si se diera una motivación de urgencia o fuera presentado por la Presidencia, por iniciativa propia o petición de cualquiera de los vocales del Pleno del Consejo, y su inclusión se decidirá por mayoría absoluta.

3. Adopción de acuerdos:

El voto será personal y no delegable y se ejercerá por el vocal titular o por su suplente si lo tuviere. En general el voto será público, aunque si la mayoría de los presentes en la sesión lo solicitaran, podría ser secreto. El voto será favorable, contrario o abstención.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, que se produce cuando los votos favorables son superiores a los contrarios. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

4. Actas:

El Secretario del Consejo Sectorial sobre el Ruido levantará acta de cada sesión en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El borrador del acta de la sesión se remitirá a los vocales del Consejo en un plazo no superior a 1 mes desde su celebración.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, pudiendo no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Las actas definitivas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran.

5. Carácter de los acuerdos del Consejo:

El Consejo Sectorial sobre Ruido tiene carácter consultivo y sus acuerdos no tendrán carácter vinculante, sino que la finalidad de sus resoluciones es de asesoramiento, informativa, para debate, estudio y formulación de propuestas, pero se establecerán mecanismos para que estas expresiones puedan tener influencia en la actividad municipal.

Artículo 16.- Constitución del Consejo.

En el plazo máximo de tres meses desde la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el BORM, se celebrará la sesión plenaria constitutiva del Consejo Sectorial sobre el Ruido. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, y la asistencia de la mitad de los vocales del mismo.

Disposición adicional

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Murcia, previo dictamen no vinculante del Consejo Sectorial sobre Ruido.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Presidencia del Consejo, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5006 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento docente del Plan Parcial del Sector NPO al Norte de Algezares "La Rosaleda", (ámbito TA-378 del Plan General de Murcia).

Expte. 27/2014.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento docente del Plan Parcial del Sector NPO al norte de Algezares "La Rosaleda", (ámbito TA-378 del Plan General de Murcia).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido proyecto de Plan Especial es el siguiente:

"1.7. - Normas urbanísticas.

Serán de aplicación las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia que se han reproducido en el apartado 1.5.3."

"1.5.3. - Determinaciones del planeamiento vigente.

El ámbito de este plan especial está dentro del sector TA-378 remitido a planeamiento anterior convalidado sin modificaciones por el Plan General. En su día se ejecutó y urbanizó el Plan Parcial sector NPO La Rosaleda de Algezares, que es el planeamiento remitido, lo cual ha propiciado que el suelo adquiriera la condición de solar y constituye por tanto suelo urbano reconocido por el Plan General. Al haber adquirido esta condición, las determinaciones respecto a los equipamientos públicos y sus usos pormenorizados se desarrollan en las Normas Urbanísticas del Plan General, y en concreto en el Título 3, capítulo 6 que se reproduce a continuación:

TÍTULO 3. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS.

Capítulo 6. Uso de equipamientos.

Artículo 3.6.1. Definición y usos pormenorizados.

1. Corresponden a este concepto los usos destinados expresamente a hacer posible la educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar de los ciudadanos, así como a proporcionar los servicios administrativos básicos y

otras dotaciones análogas, con exclusión de las funciones características de los espacios libres y zonas verdes.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Deportivo, que se orienta a la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

b) Docente o educativo, referido a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación.

c) Servicios de interés público y social, que comprenden, a su vez, los siguientes usos:

i) Sanitario, destinado a la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen de este concepto los servicios prestados en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m² construidos.

ii) Asistencial, referido a la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

iii) Cultural, consagrado a actividades de conservación, recreación y transmisión de las distintas formas culturales, en centros como bibliotecas, museos, salas de exposición, etc., excluidos los equipamientos docentes.

iv) Administrativo público, mediante el que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de las entidades públicas en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos en relación con las mismas, incluyéndose las instalaciones auxiliares o complementarias.

v) Mercado de abastos, destinado al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

vi) Religioso, dedicado a la celebración de los diferentes cultos y eventualmente al alojamiento de las personas consagradas a los mismos.

d) Cementerios, considerando el Cementerio Municipal Nuestro Padre Jesús y los muy numerosos cementerios vinculados a pedanías.

e) Defensa y cárceles.

Artículo 3.6.2. Clasificación según su especialización funcional.

El uso de equipamiento, en sus diversas orientaciones, se clasifica de acuerdo a su grado de especialización funcional de la manera siguiente:

a) Equipamientos estructurantes o institucionales: son los destinados a la prestación de servicios especializados, con cobertura sobre un ámbito de escala municipal o supramunicipal. Se cuentan entre éstos los principales equipamientos educativos (Rectorado, Universidad), sanitarios (grandes centros hospitalarios), culturales (Auditorium, museos), de espectáculos deportivos y similares (plaza de toros, estadio de fútbol), religiosos (catedral, conventos), de atención y culto a los muertos (cementerio municipal), del transporte (estación de autobuses) y administrativos públicos (sedes de las principales instituciones de gobierno). Se incluyen asimismo en esta categoría espacios relevantes dedicados al servicio de las instituciones (suelo e instalaciones militares, principalmente). En lo posible deben disponer de una localización óptima en relación a la red arterial y al sistema de transportes públicos metropolitanos. En ocasiones, las zonas calificadas como equipamiento estructurante albergan agrupaciones de pequeños equipamientos de diferente rango o destino que en conjunto definen un espacio

de carácter dotacional representativo como tal a escala de ciudad, municipio o ámbito metropolitano. Se reflejan en los planos de ordenación pormenorizada con las siglas EE.

b) Grandes equipamientos deportivos: constituyen el caso particular de los anteriores destinado al uso deportivo, incluyendo los más importantes clubes privados dedicados a esta actividad. Su particularización obedece a las especiales características y efectos urbanísticos de este uso cuando se manifiesta en parcelas de gran extensión o acentuada especialización, así como a constituir instalaciones muy valoradas cuya creciente demanda es de difícil satisfacción en localizaciones relativamente integradas en concentraciones urbanas. Se reflejan con las siglas ED.

c) Equipamientos de ámbito local, o simplemente equipamientos: corresponden a todas las restantes manifestaciones del uso de equipamientos, y en particular los que soportan en sus diversas concreciones el primer nivel de prestación de servicios de ámbito local, así como la totalidad de los derivados de la aplicación de los estándares reglamentarios establecidos para el desarrollo de sectores del suelo urbanizable. En lo posible deben disponer de una localización relativamente centrada en relación a la trama residencial circundante, y buena accesibilidad a través de recorridos peatonales y transporte público. En ocasiones, las zonas que por su calificación se dedican a estos equipamientos albergan agrupaciones de pequeños equipamientos diferentes que en conjunto definen un espacio esencial en la vida pública y articulación urbanística local. Se reflejan con las siglas DE.

Las tres categorías de equipamientos pueden aparecer en suelo urbano, suelo urbanizable o suelo no urbanizable. También pueden integrarse en sistemas generales: en el caso DE sólo si la superficie tiene más de 12.000 m².

Artículo 3.6.3. Aplicación de las condiciones señaladas para los equipamientos.

1. Las condiciones que se señalan para los equipamientos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellos y que, a los efectos, se representan en la documentación gráfica del Plan General y en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

Artículo 3.6.4. Equipamientos estructurantes o institucionales (EE).

1. Los suelos dedicados a equipamientos estructurantes o institucionales de nueva creación a través del planeamiento de desarrollo tendrán una superficie mínima de 5000 m², salvo que de manera justificada se establezca una dimensión inferior según la naturaleza del equipamiento correspondiente y las características del ámbito a desarrollar.

2. En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General haya calificado como equipamiento estructurante o institucional por usos de distinto carácter.

Artículo 3.6.5. Grandes equipamientos deportivos (ED).

1. En las parcelas calificadas como Gran Equipamiento Deportivo las construcciones ocuparán como máximo el 40% de la superficie y la edificabilidad máxima será de 0,4 m²/m², salvo en los que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión, existan equipamientos deportivos, en los que se podrán superar tales parámetros hasta el límite máximo de 0,7 m²/m² de edificabilidad y 70% de ocupación, mediante la redacción y tramitación de un Plan Especial en el que deberán contemplarse medidas de mejora en el tráfico del entorno más inmediato.

2. En todo caso, en parcelas superiores a 100.000 m² será obligatoria la redacción de un Plan Especial a fin de establecer la ordenación más adecuada al tipo de instalación a implantar.

Artículo 3.6.6. Equipamientos de ámbito local (DE).

La parcela mínima de equipamiento en planes especiales dentro de suelo urbano será de 500 metros cuadrados, salvo razones justificadas que determinen una dimensión inferior. En caso de suelo urbanizable ésta será de 1.000 metros cuadrados, excepto en el caso de parcela deportiva que será de 1.500, sin perjuicio de lo dispuesto en el instrumento de planeamiento correspondiente.

Artículo 3.6.7. Condiciones de edificación de los equipamientos.

Las condiciones de edificación con carácter general de los equipamientos, según los distintos supuestos, serán las siguientes:

a) Equipamiento directamente ordenado por el Plan General.

i) Zonas donde la edificación debe alinearse a vial y entre medianeras:

El número de plantas no excederá del que le corresponda a la calle de su emplazamiento, con arreglo a la regulación de altura de la zona contigua.

La ocupación podrá llegar hasta el 100% de la parcela en planta baja, hasta 5 metros de altura, siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.

Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios.

Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

Se acondicionará por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

ii) Si la edificación se ubicara en cualquier otra situación deberá cumplir las condiciones:

De retranqueo mínimo de 3 m. al lindero frontal, y de ½ la altura de la edificación al resto de linderos.

El índice de edificabilidad máximo será de 2 m²/m².

b) Equipamiento establecido y ordenado por el planeamiento de desarrollo:

El índice de edificabilidad de los equipamientos de titularidad pública obtenidos por la gestión de los instrumentos de planeamiento de desarrollo será como máximo de 2 m²/m², tanto para los derivados de la gestión del Plan General anterior como para los que se obtengan del desarrollo del presente Plan, y será independiente de la edificabilidad asignada al correspondiente ámbito o sector de planeamiento. La edificabilidad de los equipamientos de titularidad privada

incluidos en ámbitos de desarrollo será la que determine el correspondiente instrumento de planeamiento, computando dentro de la edificabilidad asignada a dicho ámbito.

c) Equipamiento en suelo no urbanizable:

El índice máximo de edificabilidad será de 0,5 m²/m².

d) Equipamiento no establecido expresamente por el planeamiento, cuya implantación se derive de la aplicación del párrafo 2 del artículo 3.6.3:

Las condiciones de edificación se ajustarán a las del precedente apartado a) siempre que la altura no supere en más de una planta, ni la edificabilidad en más de un 30%, las magnitudes respectivas que resulten de la aplicación de las ordenanzas de la zona correspondiente.

Artículo 3.6.8. Plazas de aparcamiento, y superficie de carga y descarga.

1. Los equipamientos de nueva construcción dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento para automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

a) En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos.

b) En el sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco (5) camas; y los que son sin hospitalización, una plaza por cada 100 m².

c) En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una (1) plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

2. Los equipamientos docentes de nueva construcción que se dispongan en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del viario público para la espera de un autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.

3. Los mercados de abastos de nueva construcción dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de tres metros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de ancho, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

4. En los equipamientos de nueva construcción se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m². de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas.”

Murcia, 18 de mayo de 2016.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5007 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Mantenimiento y desarrollo del aplicativo informático del S.I.T. municipal. (Expte. 396/2015).

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0396/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Mantenimiento y desarrollo del aplicativo informático del S.I.T. municipal». Expte. n.º 0396/2015

c) CPV: 72310000-1, 72317000-0, 72320000-4, 72330000-2 y 72500000-0

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de marzo de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 52.892,56 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 52.892,56 euros. IVA: 21,00%, 11.107,44 euros. Importe total: 64.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de mayo de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 13 de mayo de 2016
- c) Contratista: Atlas Servicios Empresariales, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 44.680,00 euros. IVA 21,00%, 9.382,80 euros. Importe total 54.062,80 euros.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5008 Anuncio de formalización de contrato obras. Campo de maniobras para bomberos. San Ginés (Murcia). Expte. 0405/2015.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0405/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Campo de maniobras para bomberos. San Ginés (Murcia)». Expte. n.º 0405/2015
- c) CPV: 45216120-1
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de diciembre de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 440.495,87 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 440.495,87 euros. IVA: 21,00%, 92.504,13 euros. Importe total: 533.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de abril de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 6 de mayo de 2016
- c) Contratista: Deicomur, SL
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 326.407,43 euros. IVA 21,00%, 68.545,56 euros. Importe total 394.952,99 euros.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5009 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para la realización de trabajos de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos. Expte. 0407/2015.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0407/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Colaboración y asistencia técnica a la Intervención General para al realización de trabajos de auditoría de cumplimiento referida al Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos». Expte. n.º 0407/2015
- c) CPV: 79212200-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de enero de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 88.000,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 44.000,00 euros. IVA: 21,00%, 9.240,00 euros. Importe total: 53.240,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de abril de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de mayo de 2016
- c) Contratista: Grupo de Auditores Públicos, SAP
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 30.800,00 euros. IVA 21,00%, 6.468,00 euros. Importe total 37.268,00 euros.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5010 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparación de daños en el pavimento sobre el forjado del garaje San Antonio. Expte. 0420/2015.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0420/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Reparación de daños en el pavimento sobre el forjado del garaje San Antonio». Expte. n.º 0420/2015
- c) CPV: 45220000-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de enero de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 57.316,07 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 57.316,07 Euros. IVA: 21,00%, 12.036,37 Euros. Importe total: 69.352,44 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de mayo de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de mayo de 2016
- c) Contratista: Sánchez y Lago, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 35.163,41 euros. IVA 21,00%, 7.384,32 euros. Importe total 42.547,73 euros.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5011 Formalización del contrato para el suministro de máquina de descontaminación y lavado de equipos de respiración y otros de protección individual, e instalación de la misma, con destino al S.E.I.S.. Expte. 470/2015.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0470/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Máquina de descontaminación y lavado de equipos de respiración y otros de protección individual, e instalación de la misma, con destino al S.E.I.S.». Expediente n.º 470/2015
- c) CPV: 42990000-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de marzo de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

19.300,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 19.300,00 Euros. IVA: 21,00%, 4.053,00 Euros. Importe total: 23.353,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de mayo de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de mayo de 2016
- c) Contratista: Suministros de Cartagena, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 15.990,00 Euros. IVA 21,00%, 3.357,90 Euros. Importe total 19.347,90 Euros.

Murcia, 27 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5012 Anuncio de formalización de contrato de servicios para la prestación del servicio de ampliación y mantenimiento de las plataformas digitales para la gestión del programa "La ciudad también enseña". Expte. 0514/2015.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0514/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Ampliación y mantenimiento de las plataformas digitales para la gestión del programa "La ciudad también enseña». Expte. n.º 0514/2015
- c) CPV: 72212220-7 y 72514300-4
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de marzo de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato.

19.260,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 9.630,00 Euros. IVA: 21,00%, 2.022,30 Euros. Importe total: 11.652,30 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de mayo de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2016
- c) Contratista: Hacheté Diseños Web, SLU.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 8.700,00 euros. IVA 21,00%, 1.827,00 euros. Importe total 10.527,00 Euros.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

5013 Aprobación definitiva de la ordenanza de guardería rural.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 10 de marzo de 2016, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Guardería Rural, cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley, se inserta a continuación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por guardería rural

Fundamento y régimen jurídico.

Artículo 1.

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 d) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por guardería rural, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible de esta tasa consistirá en la prestación del servicio de guardería rural por el Ayuntamiento, en favor de las fincas rústicas, incluidas sus construcciones, existentes en el término municipal, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

Devengo.

Artículo 3.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal de guardería rural.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán un 50% el 1 de enero y el 50% restante el 1 de julio de cada año y el período impositivo comprenderá el semestre.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras de cualquiera de las fincas rústicas radicadas en la localidad.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.

La base imponible será los metros cuadrados de las fincas rústicas, incluidas sus construcciones, que posea el sujeto pasivo.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con el siguiente detalle:

Tasa del servicio de guardería rural = 0,0031 euros/m².

Se establece una cuota mínima de: valor calculado de la tasa + 1 €

Responsables.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Región" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ojós, 19 de mayo de 2016.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.